

1432-I-10. Zamora.—*Juan II manda a todos los alcaldes de sacas que no consientan sacar madera de los obispados de Cuenca y Cartagena con el reino de Murcia y arcedianazgo de Alcaraz.* (A.M.M., Caja 1, núm. 24.)

Publ. ABELLÁN PÉREZ, J.: *Participación de la ciudad...*, 25.

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los duques, condes, perlados, ricos omes, caualleros, e escuderos, e a los mis alcaaldes de las sacas e cosas vedadas de los obispados de Cuenca e Cartagena conel regno de Murçia e arçedianadgo de Alcaras, e a todos los conçejos, alcaaldes, alguaziles, regidores, escuderos, ofiçiales, e omes buenos, e otros qualesquier mis subditos e naturales de todas las çibdades, e villas, e logares de los dichos obispados, e regno, e arçedianadgo, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia.

Bien sabedes en como antiguamente senpre fue vedados e defendidos que se no sacase desos dichos obispados, e regno, e arçedianadgo ni de alguno dellos para otros regnos ni señorios madera alguna sin mi liçençia e espeçial mandado, e agora es me fecho entender que no enbargante que en los capitulos de la tregua fechos e firmados entre mi e el rey de Aragon e asy mesmo el rey e reyna de Nauarra se contiene que pueda entrar salir los de los mis regnos a los dichos regnos de Aragon e Nauarra, e de los dichos regnos de Aragon e de Nauarra a los dichos mis regnos a conprar e vender e a otros qualesquier negoçios todauia no sacando cosas vedadas, que agora nueuamente algunas presonas sin mi liçençia e mandado con grand osadia e atreuimiento se han entremetido e entremeten a sacar de los dichos mis regnos contra el tenor e forma de los capitulos de la dicha tregua qualesquier maderas syendo vedadas ante de la dicha tregua como dicho es, e yo queriendo sobrello proueer mande dar esta mi carta para vos, por la qual vos mando que no saquedes ni consintades sacar de aqui adelante desos dichos obispados, e regno, e arçedianadgo nin de algunos dellos maderas algunas por tierra ni por agua, quadrata ni redonda, ni estancambre ni tablas para los dichos regnos de Aragon ni de Nauarra ni para otros regnos algunos sin mi liçençia e espeçial mandado ni dedes fauor ni ayuda para ello antes lo resistades e vos las dichas justiçias proçedades contra los que fasta aqui han sydo culpantes o lo fueren de aqui adelante contra los sobredichos e contra sus bienes e las penas enello establesçidas, ca mi merçed e voluntad es que la dicha saca de la dicha madera sea vedada segund por la forma e manera que ante de los dichos tienpos lo fue, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de quanto auedes, lo qual por ese mesmo fecho aya seydo e sean confiscado e aplicado para la mi camara e fisco e vos mando que lo



fagades luego asy pregonar por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades, e villas, e logares de los dichos obispados, e regno, e arçedianadgo porque venga a notiçia de todos e dello no puedan pretender ynorançia que lo fagades dar por testimonio signado de escriuano publico en manera que faga fe sin dineros al que esta mi carta vos mostrare, e mando so pena de la mi merçet e de diez mill marauedis para la mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo como dicho es porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Çamora, diez dias de enero, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e dos años. Yo el rey. Yo el doctor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del rey e su secretario, la fize escriuir por su mandado.

174

1432-III-4. Toro.—*Juan II ordena que los vecinos y moradores de la ciudad de Murcia puedan comprar pan, trigo y cebada en la ciudad de Alcaraz, Alcázar de Consuegra y Campo de Montiel.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. I-8.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Alcaraz e de la villa de Alçaçar de Consuegra e de los lugares de sus tierras conel canpo de Montiel, e a qualquier o qualesquier de vos aqui en esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades quel conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, e escuderos, e ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia me enbiaron fazer relaçion que la dicha çibdad esta muy menguada de pan e vino, lo qual por causa de la tal mengua vale muy caro en la dicha çibdad e aun en todo su regno, por lo qual diz que los vezinos e moradores della estan en grant trabajo e que a su notiçia vino que vosotros o alguno de vos auedes fecho ordenanças e estatutos e que se no venda trigo ni çeuada alguna a personas algunas que de otras partes onde lo fueren a comprar, de lo qual diz que les ha venido e viene grant prejuyçio e daño, ca diz que han enbiado a algunos vezinos de la dicha çibdad de Murçia a esa dicha çibdad de Alcaraz e villas e lugares para que por sus dineros les diesedes saca del dicho pan para su proueymiento e mantenimiento, e que lo no auedes querido ni queredes fazer, e me enbiaron suplicar que les proueyese sobrello como la mi merçed fuese, enbiando vos mandar que les vendiesedes por sus dineros el

